

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "HOTEL LA LAGUNA S.A."

1.- La escritura pública de constitución de la compañía "HOTEL LA LAGUNA S.A." fue otorgada el 23 de Junio de 1982 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo; se aprobó mediante Resolución No. 423-IC-82 de 20 de Agosto de 1982 dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca doctor César Toral Vázquez y se ha inscrito en el Registro Mercantil con el No. 125 el 23 de Agosto de 1982

2.- Comparecen a su otorgamiento: Ing. Marcelo Vintimilla Borrero, Gerardo Serrano Ledesma, Ing. Com. Pedro Vintimilla Moscoso, Mónica Vintimilla Serrano y Pablo Vintimilla Serrano; ecuatorianos, mayores de edad, casados los tres primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, personas de su derecho.

3.- El capital social de la compañía es el de seiscientos mil sucres, dividido en seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su veinte y cinco por ciento en efectivo

4.- Objeto: "La compañía tendrá como objetivo la explotación de la industria hotelera y todas las actividades relacionadas con la promoción del turismo. Además se dedicará a la rama hotelera en general; restaurantes, paradores turísticos, diversiones y promoción del turismo respectivo a nivel nacional e internacional, así como a toda clase de operaciones de comercio e industrias conexas que estén relacionadas con su objetivo principal y permitidas por la Ley, pudiendo intervenir y formar parte de otras sociedades o empresas o laborar como filial de una o varias de ellas, ya sean nacionales o internacionales".

5.- La compañía se denomina: "HOTEL LA LAGUNA S.A."

6.- Plazo de duración: Veinte años

7.- Domicilio: La ciudad de Cuenca

8.- La compañía se gobierna por la Junta General y se administra por el Directorio, el Presidente y el Gerente.

9.- Representación Legal: La tiene el Gerente de la compañía, a quien corresponden las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligándola con su firma; b) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones constantes en la Ley y en los presentes estatutos, especialmente las especificadas en el literal i) de la cláusula trigésima sexta (autorización de la junta general cuando la operación pase de quinientos mil sucres); c) Firmar las actas de junta general y del Directorio; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; e) Autorizar con su firma las actas de sesiones de las juntas generales y del Directorio, llevando con escrupulosidad los libros correspondientes; f) Actuar como Secretario de las juntas generales y del Directorio; g) Firmar solicitudes y demás documentos relativos a la administración de la compañía con las limitaciones estatutarias y legales; h) Certificar las copias que se soliciten de acuerdo con la Ley; i) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación; j) Comparar los inventarios, balances, estados de Caja y montos de utilidades; k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en

estas estatutos; b) Dirigir y conducir al personal de la compañía; c) Someter a la consideración del Directorio las propuestas de gastos e inversiones; d) Representar a la compañía para que siempre se encuentre en el más favorable estado de la compañía y la correspondencia; e) Informar al Directorio por lo menos mensualmente de las operaciones de explotación realizadas y de las ganancias, cobrando además equitativos honorarios los datos de los estados económicos y financieros de la compañía; f) Presentar a la Junta de anual ordinaria el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe anual de las operaciones sociales; g) Someter a consideración de la Junta general, una memoria o informe anual relativo a sus labores y los negocios de la compañía; h) Intervenir en todos los actos o contratos de la compañía, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en cualquier caso que exceda de un millón de pesos o en la constitución de gravámenes a los bienes de la compañía, así como para la adquisición o enajenación de inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 1º de la Ley de Compañías; i) Concurrir con voz y sin voto a las sesiones del Directorio.

Lo que lleva a conocimiento del público para los fines de la ley.

Guatemala, Agosto 24 de 1922

Dr. Juan María García
SECRETARIO GENERAL

Se certifica al público que anterior fue publicado en el diario el tiempo que se publica en esta ciudad.- el 24 de Agosto de 1922.- Guatem. 24 de Agosto de 1922.-

Dr. Juan María García
SECRETARIO GENERAL